

---

# RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 107/2021 ✓

## Régimen de facilidades de pago de deudas del impuesto inmobiliario, ABL y a los automotores de entre \$ 1.500.000 y \$ 18.000.000

**SUMARIO:** *Se establece que los contribuyentes y/o responsables del impuesto inmobiliario y la tasa retributiva de los servicios de alumbrado, barrido y limpieza, mantenimiento y conservación de sumideros y/o del impuesto sobre patentes sobre vehículos en general que registren obligaciones tributarias en mora que superen el importe de \$ 1.500.000 y hasta la suma de \$ 18.000.000, cuyos vencimientos originales hubieran operado en el período comprendido entre el día 1 de enero de 2019 y el día 30 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive, podrán acogerse al régimen de facilidades de pago para estos impuestos vigente -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 2/2021-. Las deudas podrán regularizarse en hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con la reducción de intereses resarcitorios, dependiendo de la cantidad de cuotas pactadas. La adhesión al régimen se podrá realizar hasta el 30/6/2021.*

---

JURISDICCIÓN:	Buenos Aires (Ciudad)
ORGANISMO:	Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos
FECHA:	23/04/2021
BOL. OFICIAL:	29/04/2021
VIGENCIA DESDE:	29/04/2021

---

## Análisis de la norma

---

### VISTO:

Los términos del [inciso 23\) del artículo 3° del Código Fiscal](#) (t.o. 2021), la Cláusula Transitoria Primera de la [Ley N° 6.382](#) modificada por la [Ley N° 6.408](#) (BOCBA N° 6100), la [Resolución N° 2- GCABA-AGIP/21](#) (BOCBA N° 6030) y su modificatorias y complementarias [Nros. 43-GCABA-AGIP/21](#) (BOCBA N° 6069), [73- GCABA-AGIP/21](#) (BOCBA N° 6081) y [97-GCABA-AGIP/21](#) (BOCBA N° 6098), y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el inciso 23) del artículo 3° del Código Fiscal vigente se faculta a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para acordar planes de facilidades para el pago de deudas vencidas de impuestos, tasas, derechos y contribuciones y sus respectivos intereses, cuando su monto nominal no exceda el importe que fije la Ley Tarifaria, con las modalidades y garantías que estime corresponder;

Que complementariamente, por medio de la Cláusula Transitoria Primera de la Ley N° 6.382, se amplía dicha facultad, fijándose los parámetros y lineamientos a los cuales debe ajustarse la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos; Que por medio de la Ley N° 6.408 se sustituye la Cláusula Transitoria Primera de la citada Ley, elevándose el monto fijado en el artículo 190 de la Ley Tarifaria para el año 2021 hasta Pesos dieciocho millones (\$18.000.000);

Que asimismo, la norma mencionada prevé, respecto de las deudas mayores a Pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000), la reducción de la condonación de intereses al menos en un veinticinco por ciento (25%) de los límites fijados por la Ley y otorgados por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos en el marco de la facultad establecida en la presente Cláusula;

Que mediante la Resolución N° 2-GCABA-AGIP/21, en ejercicio de la citada facultad, se establece un plan de facilidades de

pago respecto de los tributos empadronados y se ofrece a los contribuyentes o responsables la rehabilitación de los planes de facilidades de pago que hubieren devenido nulos o caducos durante el ejercicio fiscal 2020;

Que complementariamente, en virtud de las particularidades sistémicas de los planes de facilidades de pago regulados por el Decreto N° 606/96 y sus modificatorios, por medio de las Resoluciones Nros. 43-GCABA-AGIP/21 y 97-GCABA-AGIP/21 se dispuso un procedimiento específico para la rehabilitación fijada en la Resolución N° 2- GCABA-AGIP/21;

Que en virtud de las modificaciones incorporadas a la citada Cláusula Transitoria Primera por medio de la Ley N° 6.408, resulta necesario adecuar el régimen de beneficios tributarios respecto de las deudas tributarias que superen el importe de Pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000) y hasta la suma de Pesos dieciocho millones (\$18.000.000).

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 23) del artículo 3° del Código Fiscal vigente y la Cláusula Transitoria Primera de la Ley N° 6.382 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 6.408,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS  
PÚBLICOS

RESUELVE:

### **Ámbito de aplicación:**

**Art. 1** - Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario y la Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros y/o del Impuesto sobre Patentes sobre Vehículos en General, que registren obligaciones tributarias en mora que superen el importe de Pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000) y hasta la suma de Pesos dieciocho millones (\$18.000.000), cuyos vencimientos originales hubieran operado en el período comprendido entre el día 1° de enero de 2019 y el día 30 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive, podrán acogerse al régimen previsto por el Título I de la [Resolución N° 2-GCABA-AGIP/21](#), con los beneficios, términos y condiciones previstos en la presente Resolución.

### **Beneficios tributarios:**

**Art. 2** - La deuda total regularizada podrá ingresarse en hasta doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, aplicándose los beneficios que se detallan a continuación en función de la fecha de acogimiento y la cantidad de cuotas seleccionadas:

## **CUOTAS CONDONACIÓN DE INTERESES RESARCITORIOS**

	<b>Acogimiento hasta 30 días</b>	<b>Acogimiento mayora 30 días</b>
Hasta 6	75%	37,5%
7 y 8	56,25%	28%
9 y 10	37,5%	18,75%
11 y 12	18,75%	9%

La cancelación del plan de facilidades de pago, según la fecha de acogimiento y la cantidad de cuotas seleccionada, producirá la condonación del porcentaje fijado de los intereses resarcitorios devengados al momento de la solicitud del plan y la condonación total de los intereses por financiación.

A los efectos de determinar el porcentaje de condonación de los intereses resarcitorios, el plazo para el acogimiento corre a partir del día de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Asimismo, la deuda total podrá ser cancelada al contado durante la vigencia del presente régimen, a través de los medios que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos fije a tal efecto, condonándose el setenta y cinco por ciento (75%) de los intereses resarcitorios devengados hasta el momento del pago.

### **Vigencia:**

**Art. 3** - La presente Resolución rige a partir del día de su publicación y hasta el día 30 de junio de 2021.

**Art. 4** - De forma.

**TEXTO S/R.** (AGIP Bs. As. cdad.) 107/2021 - **BO** (Bs. As. cdad.): 29/4/2021

**FUENTE:** R. (AGIP Bs. As. cdad.) 107/2021

## **VIGENCIA Y APLICACIÓN**

Vigencia: 29/4/2021

Aplicación: a partir del 29/4/2021

---

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.